



**Nombre de alumno: Eric Mauricio
Guirao López**

**Nombre del profesor: Sandra Daniela
Guillen**

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Bases constitucionales

Grado: 2do Cuatrimestre

Grupo: Derecho

El derecho constitucional financiero, El Derecho Constitucional y sus diferencias con la Teoría del Estado esta es un de las materias en el cual debemos de especializarnos en derecho ya que es una importante para nuestras bases, aquí veremos temas como el Derecho Constitucional Financiero como rama del Derecho Constitucional. Al igual todas las ramas del Derecho Constitucional Financiero ya que como sabemos el derecho no solo va de una rama si no que se extiende de diversas matas, y está en lo personal es una de las interesantes o para los que quieran más al fondo saber e estudiar sobre el derecho fiscal. Al igual viene el tema de la reseña histórica del Derecho Constitucional Financiero, ya que esta es una rama que desde el pasado es una de las que ha influido ya que esta es la que se ara encargo de los gastos y patrimonios de estadio y de los ciudadanos. (UDS, s.f.)

Antes de empezar hay que saber que el derecho constitucional es la rama del derecho la cual estudiara el comportamiento de las instituciones del estado, al igual los principios de las normas, este seguido de los fines que va perseguir al igual los objetivos, los cuales tiene como fin las formas de gobiernos, al igual que regular y controlar los poderes políticos, las cuales establecerá las estructuras del estado y del gobierno. (UDS, s.f.)

La metodología es aquella la cual implica una serie de reglas y aquellos procedimientos para el estudio de lo que es el derecho constitucional, investiga los alcances disciplinarios y el proceso formativo del proceso constitucional. La función disciplinar del derecho constitucional es aquella que señala cual es la ubicación disciplinar del derecho constitucional. Se ubica en la función de las relaciones jurídicas que va regulado en el derecho público. Al hablar de fuentes constitucionales nos referimos a la elaboración con fundamento y expresiones de las normas y leyes constitucionales. (UDS, s.f.)

Los tipos de fuentes constitucionales como ya mencionado antes se clasifican en fuentes históricas, fuentes reales o materiales y fuentes formales. Estas se clasifican en fuentes formales directas y en fuentes formales indirectas, la primera es aquella que expresa un determinado de la normatividad constitucional, y la última es aquella alude al conjunto de textos escritos de carácter general que desarrollan y complementan a la Constitución.

El derecho constitucional financiero son todas aquellas normas que se van referir a las cuestiones financieras del estado, esto estableciendo tributos. Es el cual velara por los gastos e ingresos públicos. (UDS, s.f.)

la relación entre el derecho constitucional financiero y el derecho administrativo es que el administrativo como el financiero integran la parte del derecho público interno, que regulara las acciones.

El derecho constitucional financiero es aquel que vera todas las cuestiones financieras del estado, así como presupuestos y como la administración del patrimonio de la nación.

Al igual deben reunir ciertos requisitos como por ejemplo que sean destinadas a cubrir los gastos públicos de los tres niveles del gobierno. Que las contribuciones sean proporcionales y equitativas.

Los principios a los que se encuentran sujetos los gastos de la federación, deberán estar contenidos en el presupuesto de egresos. En la justificación y exactitud en virtud de que la cuenta pública tiene por objeto. Estamos viendo todo lo relativo con el derecho constitucional financiero desde sus requisitos que se debe reunir, hasta a los principios que se encontraran sujetos. (UDS, s.f.)

Hablado sistema, que se consolidó en la segunda mitad del siglo pasado, dejó de contestar a las exigencias de la sociedad, y, por esta causa, acarreó con su llegada peligros como para la economía mundial se ha elaborado cada vez más débil.

Paralelamente, el potencial económico de los Estados de Europa no únicamente se fortalece, sino que además coopera a la estabilización del curso de las monedas nacionales, las cuales se comienzan a usar más muchas veces. La aparición de una moneda supranacional y regional, el euro, podría ser vista como el indicador importante de la evolución del sistema financiero mundial durante el siglo XXI; previo a monedas nacionales. Una de las secuelas que produjo el establecimiento del euro consistió en la ejecución utilización de reglas de carácter universal. (UDS, s.f.)

Estos procesos tocaron no solo la política cambiaria, sino además las reglas que regulan las interacciones presupuestales, de ordenamiento mundial que tomó consistencia dejó de ser unipolar. La crisis financiera universal, ocurrida finalmente de la primera década del presente siglo, hizo visible la ineficacia de los mecanismos jurídicos existentes, del mismo modo que visibilizó la necesidad de su perfeccionamiento territorios causó la actualización de las legislaciones nacionales reguladoras de las colaboraciones financieras, además de la revisión de los criterios para su regulación. (UDS, s.f.)

En el campo mundial, la crisis mundial estimuló la preparación de novedosas reglas e inicios de carácter mundial sobre la vigilancia bancaria, como por ejemplo los Convenios de Basilea III (Basilea III), los cuales poseen como funcionalidad examinar componentes tanto internos como financiero. Para la solución de los inconvenientes en el campo de la deuda pública en el continente Europeo tiene la autoridad para supervisar a los bancos del área euro. Las mencionadas tendencias en las condiciones de abertura de las fronteras económicas fueron la causa de la evolución del criterio de autonomía del Estado. Ejemplificando, el clásico monopolio de los bancos centrales nacionales de producir monedas. (UDS, s.f.)